

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 Expte. 014CS508892  
 NPM/AIK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD ELEMENT POWER CHILE S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE IQUIQUE, DON JAIME PÉREZ ZAPATA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

SANTIAGO, 14 ABR. 2014

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

EXENTO N° 313 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1276 de 14 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL de Bienes Nacionales  
 TOMA DE RAZÓN Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DÉPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 1276 de 14 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la región de Tarapacá, a la Sociedad ELEMENT POWER CHILE S.A.;

Que con fecha 16 de Diciembre de 2013, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, y don Guillermo González López, en representación de la Sociedad ELEMENT POWER CHILE S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 7.739- 2013 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Iquique, don Jaime Pérez Zapata, Suplente del Titular don Néstor Araya Blazina, rectificadas con fecha 20 de Febrero de 2014, bajo el Repertorio N° 1.084-2014, ante el Notario Público de Iquique, don Néstor Araya Blazina;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

100

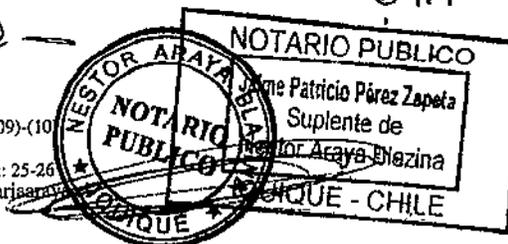
- Seir mil novena y nois y nois

- 6919 -

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



\\Wts2008v\Respaldo\Paulina Rios\contrat\Os Otro\elemt power 1276

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA  
DE TERRENO FISCAL

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

ELEMENT POWER CHILE S.A.

*Araya*

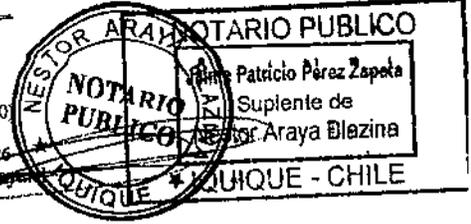
\*\*prc\*email\*\*\*\*\*

REP. 7.739.- En IQUIQUE, República de CHILE, a dieciséis de Diciembre del año dos mil trece, ante mí, **JAIME PEREZ ZAPATA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, Suplente del Titular don **NESTOR ARAYA BLAZINA**, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Doña **MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ**, chilena, casada, abogada, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y seis raya siete , en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, y en representación del **FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante el "MBN" o el "Ministerio", ambos domiciliados en calle Bulnes número doscientos cuarenta y dos de la ciudad de Iquique, por una parte; y por la otra, don **GUILLEMO GONZALEZ LOPEZ**, español, casado, abogado, pasaporte número AAE siete cero nueve seis siete cinco y

documento nacional de identidad español número cinco cero ocho siete siete dos uno uno raya S, en representación, según se acreditará, de la sociedad **ELEMENT POWER CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones diecisiete mil quinientos quince guión tres, ambos domiciliados en calle Rengo número noventa y cuatro, Oficina número cincuenta y tres, comuna de Concepción, Región de La Araucanía, de paso en ésta, en adelante el **“Concesionario”** o la **“Sociedad Concesionaria”**, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente Contrato de Concesión de terreno fiscal para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional, denominado **“PLANTA SOLAR SALAR DE HUASCO”**, en adelante el **“Contrato”** el que se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y lo no previsto por ellas por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, sus modificaciones y **leyes complementarias. PRIMERO: ANTECEDENTES.-** **Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número **mil doscientos setenta y seis de catorce de noviembre de dos mil trece** del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el **tres de diciembre de dos mil trece**, se otorgó la Concesión onerosa directa contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica a la sociedad **ELEMENT POWER CHILE S.A.** **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto “Planta Solar Salar de Huasco”; permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO:**

— Seir mil novecientos veinte —  
NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO  
SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



**DEFINICIONES.-** a) **Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) **Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) **CDEC:** Centro de Despacho Econmico de Carga; d) **Capacidad Instalada:** para efectos de este Contrato se entender por capacidad instalada en los Proyectos Fotovoltaicos, la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor ser la indicada en las especificaciones tecnicas provistas por el o los fabricantes; e) **Concesión:** es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f) **Garantas:** corresponden a las garantas establecidas en la clausula vigesima tercera del presente Contrato de Concesin. g) **MBN o Ministerio:** es el Ministerio de Bienes Nacionales; h) **Partes:** significar el MBN y la Sociedad Concesionaria; i) **Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la Repblica de Chile; j) **Potencia Mnima:** El concesionario deber desarrollar al menos un Mega watts por cada siete hectreas de terrenos fiscales concesionados (en adelante MW); k) **Proyecto:** corresponde a la ejecucin de un proyecto de generacin de energia renovable no convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deber ser igual o superior a la Potencia Mnima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que sern de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitacin; l) **Seremi:** Secretara Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Region de Tarapaca; m) **Renta Concesional:** suma que deber pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesin otorgada; n) **Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central

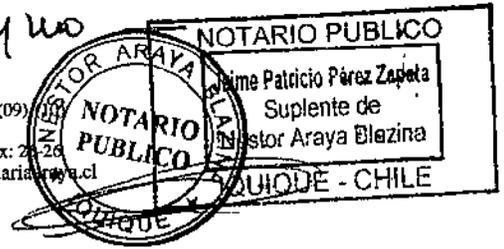
Handwritten scribbles and a circled signature on the left margin.

de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.-** **Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** **Uno.** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en la ruta A- seiscientos ochenta y siete, a seis coma ocho kilómetros al sur de la Quebrada El Tambillo, comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cuatro mil uno guión uno; amparado por la

Seis mil novecientos veint y uno

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 23969(25)-(26)  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



inscripción global que rola a fojas. **mil trescientos ochenta número mil trescientos sesenta y cuatro** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año **mil novecientos ochenta y tres**; singularizado en el **Plano número cero uno cuatro cero cinco guion mil doscientos cuarenta y cuatro C.R.**; de una superficie aproximada de doscientas hectáreas; cuyos deslindes, según plano son:

**NORTE:** Terreno fiscal, en línea A-B de dos mil metros; **ESTE:** Terreno fiscal, en línea B-C de mil metros; **SUR:** Terreno fiscal en línea C-D de dos mil metros; y, **OESTE:** Terreno fiscal, en línea D-A de mil metros. **Dos-**

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente

Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** Cinco. Uno.- En

virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene

en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad "**ELEMENT POWER CHILE S.A.**", para quien acepta su representante legal, declarando que consiente en todas su

partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número mil doscientos setenta y seis de fecha catorce de noviembre de dos mil trece del MBN y el presente Contrato, a fin de ejecutar y

desarrollar el Proyecto de generación de energía renovable no convencional "Planta Solar Salar de Huasco" de una potencia que cumpla con la siguiente regla de relación entre superficie y capacidad instalada: siete \* capacidad

instalada en instrumento generación fotovoltaica; (MW) + doce \* capacidad instalada en instrumento de generación eólica o de concentración solar de potencia (MW) > superficie de terreno concesionado (ha). Cinco. Dos. -

La formula y relación expuesta consiste en que en el caso de proyectos de tecnología Sólár Fotovoltaica, el concesionario deberá desarrollar al menos

Araya

un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados. En el caso de proyectos de tecnología Eólica y/o Concentración Solar de Potencia, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de terrenos fiscales concesionados. Cinco.Tres.- Los proyectos de ERNC podrán desarrollar distintos tipos de energía, en la medida que cada uno de estos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada. El proyecto podrá sufrir modificaciones relacionadas al cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW-Superficie, antes señalada. Cinco. Cuatro.- La Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décima cuarta del presente Contrato. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.**- El Inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.**- La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de **treinta años**, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del Inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula **vigésimo primera**. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá

— Seir mi / notario Vank y dor

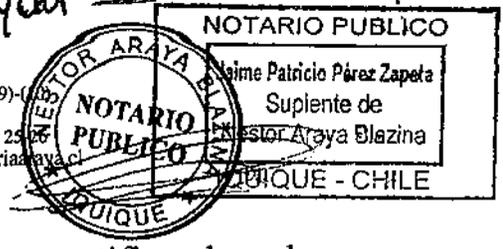
— 6922 —

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25 26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año de anticipación a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la clausula décimo segunda del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-**

La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve.**

**Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

**Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos.

**Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.

**Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

**Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS DEL PROYECTO A**

**DESARROLLAR.- Diez. Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto “Planta Solar Salar de Huasco”, en el Inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de **veinticuatro meses** contados desde la fecha de suscripción de este Contrato. **Diez. Dos.-** En concordancia a lo expuesto en la cláusula anterior, la Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la Concesión. **Diez. Tres.-** Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción.

**DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-**

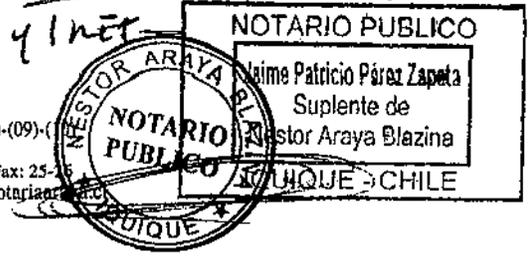
**Once. Uno.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho de Carga respectivo, o en caso de no existir este Registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Contrato, y finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión. **Once. Dos.-** La sociedad concesionaria deberá mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato. **Once. Tres.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de

- Señor Mil novecientos Veinte y Tres

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO:** TÉRMINO

**ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías

otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera. **Doce. Tres.-** En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término. **DÉCIMO**

123

**TERCERO:** PRÓRROGAS.- Previo al vencimiento del plazo señalado en la cláusula décima precedente, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por un asola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de de hasta doce meses, modificándose en consecuencia los plazos subsiguientes de esa misma clausula **Diez. Uno.,**

en caso de haberlos. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una renta concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las rentas concesionales que deben pagarse durante el contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas. **DÉCIMO CUARTO:** RENTA

**CONCESIONAL.- Catorce. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar

al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a mil Unidades de Fomento. La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la primera renta concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de transferencia interbancaria número cero dos cero tres cuatro seis nueve cuatro uno seis uno nueve, en la cuenta corriente uno tres cero nueve cero ocho uno uno siete seis del Banco Del Estado de Chile, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. - A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual. **DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** **Quince. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente a uno por ciento de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Quince. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primero. **DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el Decreto número mil

doscientos nueve de veintiuno de octubre de dos mil trece y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble asignado. **Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial:** Durante la vigencia del Contrato de concesión la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones

ambientales y normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas.

i) La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. **DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.**- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA.**- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del

Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO NOVENO:**  
**DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecinueve. Uno.-** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve.**

**Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la presente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecinueve.**

**Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

**Diecinueve. Cuatro.-** El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **VÍGESIMO:**

**PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos

elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble.

**VIGESIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

**CONCESIONADO: Veintiuno. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.-** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad o no entregue el inmueble en las condiciones antes señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de

- Seis mil novecientos veinte y seis -

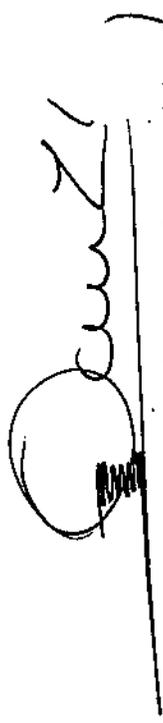
**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
 SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
 Fono Fax: 23969(25)-(26)  
 Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo: Fax 23969(25)-(26)  
 E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
 IQUIQUE

**NOTARIO PUBLICO**  
 Jaime Patricio Pérez Zapata  
 Suplente de  
 Nestor Araya Blazina  
 IQUIQUE - CHILE



Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍAS: Veintitrés. Uno.- Normas Generales:** (i) La Sociedad Concesionaria a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, constituirá cualquiera de los siguientes documentos de garantías: a) Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables e incondicionales o; b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, (ii) El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas; (iii) Se dejara expresa constancia que la Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las boletas de garantías que se presenten; (iv) Será responsabilidad de la

1234



Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva. (v) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros ~~haber~~es de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas; (vi) Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías. **Veintitrés. Dos.- Normas especiales:** De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN las garantías que se indican a continuación. (i) **Garantía de seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de

— Seir mil novecientos bank y sete —

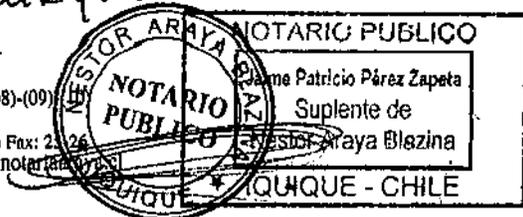
— 6927 —

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 23969(25)-(26)  
E-Mail: meson@notariaraya.cl • escrituras@notariaraya.cl • notaria@notariaraya.cl

IQUIQUE



Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander Chile, Oficina Concepción, consistente en una Boleta de Garantía Nominativa en Unidades de Fomento número cero cuatro uno siete dos seis cinco, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, por la cantidad de cuatrocientas Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil catorce, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de Concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. (ii) **Primera garantía de fiel cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:**

**Uno.-** Previo a la suscripción de la escritura pública del presente contrato, el Concesionario deberá entregar una **primera garantía de fiel cumplimiento**, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: a) Boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; b) Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. **Dos.-** El Concesionario ha hecho entrega de una garantía consistente en Póliza número dos punto dos punto cero uno seis nueve cinco ocho de fecha once de diciembre del año dos mil trece, por la cantidad de

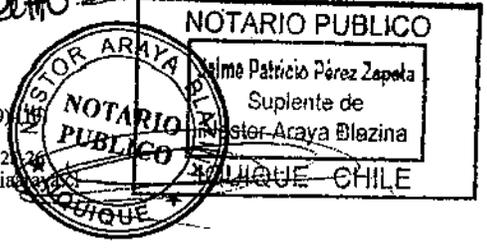
U.F. que corresponde al cincuenta por ciento del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión número ciento veinticinco de nueve de abril de dos mil doce.- (la “**Primera Garantía de Fiel Cumplimiento**”). La Primera Garantía de Fiel Cumplimiento tiene una vigencia de veinticuatro meses, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. En consecuencia, la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento vence el día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince.-

**Tres.-** Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en los términos señalados en el presente instrumento. **Cuatro.-** El documento de garantía le será restituido a la sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado. **Cinco.-** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente la garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto ofertado, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva. (iii) **Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** **Uno.-** Previo al vencimiento de la garantía señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, para caucionar el fiel, integro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. **Dos.-** La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en

Seis mil novecientos veint y ocho

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 23969(25)-(26)  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



su texto: "Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento número mil doscientos setenta y seis". Tres.- El documento de segunda garantía de fiel cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente contrato y que el Inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la Concesión.

**VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE**

**SERVICIOS.**- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto energético, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato.

**VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.**- La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y dos B del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del

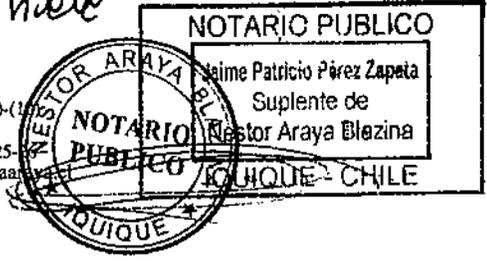
1276

Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO SEXTO:**  
**TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** La Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.-**  
**Veintisiete. Uno.-** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto Exento número **mil doscientos setenta y seis** de fecha **catorce de noviembre de dos mil trece** del Ministerio de Bienes Nacionales y la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta **mil Unidades de Fomento**, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos para el Periodo de Construcción, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en **dos Unidades de Fomento** por cada por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel

Seis mil novecientos Veinte y nueve

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y/o la terminación del contrato. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder.

N  
Z  
C  
M

**VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

**Veintiocho. Uno.-** La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley

número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por las siguientes causales: (a) **Cumplimiento del plazo**: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. (b) **Mutuo acuerdo entre las partes**: Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. (c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. (d) **Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario**: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el número decimoquinto del presente contrato. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el Inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato; de la boleta de garantía original. v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales;

vi) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. viii) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el decreto ochocientos mil doscientos siete de veintiuno de octubre de dos mil trece y en el Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. (e) Las demás causales que se estipulan en el Contrato. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro

crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE**

**CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del

Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por un miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal.

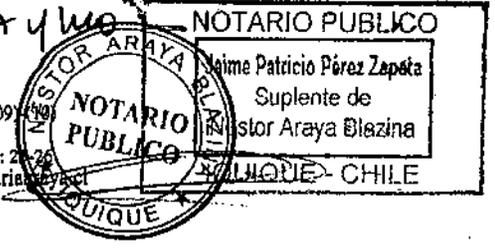
**Veintinueve. Dos.-** Se dejara expresa constancia el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **TRIGÉSIMO:**

**EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que

-Seir mil noeventos Treinta y uno

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 23969(27)  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl



serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** Treinta y dos. **Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y dos. Dos.- Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.**- Las partes dejan constancia que el Proyecto “**Planta Solar Salar de Huasco**” y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se **protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número trescientos cuarenta y nueve.** En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número **mil doscientos setenta y seis** de fecha **catorce de noviembre de dos mil trece** del MBN, y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO INTEGRO.**- De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al

margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio **TRIGÉSIMO**

**OCTAVO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO NOVENO: GASTOS.-** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **CUADRAGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la Concesión onerosa directa contra Proyecto número mil doscientos setenta y seis de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones.- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.** Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero

cuatro cuatro uno “Ventas de Activos Físicos-Terrenos” y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PODER.-** Cuarenta y dos. Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Cuarenta y dos. Dos.- Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá en representación del Fisco, y a don GUILLERMO GONZALEZ LOPEZ, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.-** La personería de doña MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, consta del Decreto Supremo número treinta y seis de fecha cuatro de abril del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don GUILLERMO GONZALEZ LOPEZ, para representar al Concesionario en el proyecto “Planta Solar Salar de Huasco”, consta de consta de escritura pública de fecha treinta de octubre del año dos mil trece otorgada ante Notario Público de Santiago, don Alberto Rojas López, en la que se redujo el acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Element Power Chile S.A., celebrada en la ciudad de Madrid, España con fecha dos de octubre del año dos mil trece, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Escritura extendida conforme a minuta presentada por los

— Sur mil noventa y Treinta

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 23969  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



NOTARIO PUBLICO

Jaime Patricio Pérez Zapeta  
Suplente de  
Nestor Araya Blazina  
IQUIQUE - CHILE

comparecientes.- Así lo otorgan, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy Fe.-

MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ  
Por MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

GUILLERMO GONZALEZ LOPEZ  
Por ELEMENT POWER CHILE S.A.



NOTARIO PUBLICO

Jaime Patricio Pérez Zapeta  
Suplente de  
Nestor Araya Blazina  
IQUIQUE - CHILE

E. 1126612  
por \$1.200.000  
16.12.2013

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE

21 ENE. 2014



**NO UTILIZADA**

NOTARIO PUBLICO  
Jaime Patricio Pérez Zapata  
Suplente de  
Nestor Araya Blazina  
IQUIQUE - CHILE

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



R:\Respaldos\YULY\RECTIFICACION\rec contr mbn raices

**RECTIFICACION CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE**  
**TERRENO FISCAL**

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**Y**

**ELEMENT POWER CHILE S.A.**

**\*\*jmmj\*\*e-mail\*\*\*\*\***

REP. 1.084.- En IQUIQUE, República de CHILE, a veinte de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, **NESTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ**, Chilena, casada, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número nueve millones doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y seis guión siete, en representación del **FISCO DE CHILE- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Region de Tarapaca, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil cinco guion nueve; ambos domiciliados en esta ciudad en calle Bulnes número doscientos cuarenta y dos, por una parte; y por la otra, don **JOSE LUIS GARCÍA PÉREZ**, español, empleado, ingeniero, pasaporte número AAI uno ocho siete ocho seis siete, documento nacional de identidad español número cinco dos cinco cinco cuatro dos tres cero N, y rol único tributario número cuarenta y ocho millones ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y

tres raya cero, en representación, según se acreditará, de la sociedad **ELEMENT POWER CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones diecisiete mil quinientos quince guión tres, ambos domiciliados en calle Rengo número noventa y cuatro, Oficina número cincuenta y tres, comuna de Concepción, Región de La Araucanía, en adelante el “Concesionario”, los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula respectiva, y exponem: **PRIMERO:** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Exento número mil doscientos setenta y seis de fecha catorce de noviembre del año dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y por la escritura pública de fecha dieciseis de diciembre del año dos mil trece, repertorio número siete mil setecientos treinta y nueve otorgada ante el Notario Público de Iquique don Nestor Araya Blazina, el Fisco de Chile otorgo la concesión onerosa directa a la sociedad **ELEMENT POWER CHILE S.A.**, del inmueble fiscal ubicado en la ruta A- seiscientos ochenta y siete, a seis coma ocho kilómetros al sur de la Quebrada El Tambillo, comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cuatro mil uno guión uno; amparado por la inscripción global que rola a fojas mil trescientos ochenta número mil trescientos sesenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres; singularizado en el Plano número cero uno cuatro cero cinco guión mil doscientos cuarenta y cuatro C.R. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, vienen en rectificar la cláusula CUARTO de la escritura pública de compraventa referida precedentemente, **DONDE DICE: “Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por un miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal.” **DEBE DECIR:” Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don Alfonso Domeyko Letelier, abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria don Ricardo Riesco Eyzaguirre, cedula de identidad y rol único tributario número trece millones treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis raya seis, y por don Sergio Urrejola Monckberg, Presidente del Consejo de Defensa del Estado, designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal” **TERCERO:** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública de rectificación la suscriben los comparecientes en la representación que invisten, haciendo uso de la facultad conferida en la cláusula CUADRAGESIMO SEGUNDO de la escritura pública de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ya citada.

**CUARTO:** Asimismo, se deja expresa constancia que para todos los efectos legales, la presente escritura de rectificación forma parte integrante de la escritura pública de compraventa de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, la que permanece inalterada en todo lo demás. **QUINTO:** Los gastos de la presente escritura, derechos notariales y protocolizaciones que se soliciten a favor del Fisco de Chile, se solventarán en la parte que corresponda de conformidad a lo que dispone el artículo cuarto del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes. **SEPTIMO:**

**PERSONERIA:** La personería de doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ**, para actuar en representación del **FISCO DE CHILE**, en su carácter de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, consta en Decreto Supremo número treinta y seis de fecha cuatro de abril del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **JOSE LUIS GARCÍA PÉREZ**, para representar al Concesionario en el proyecto “**Planta Solar Salar de Huasco**”, consta de escritura pública de fecha trece de mayo del año dos mil trece otorgada ante Notario Público de Santiago, don Alberto Rojas López, en la que se redujo el acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Element Power Chile S.A., celebrada en la ciudad de Madrid, España con fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, las que no se insertan por ser conocida de las partes. Escritura extendida conforme a minuta presentada por los comparecientes.- Así lo otorga y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-

MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ  
FISCO DE CHILE- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

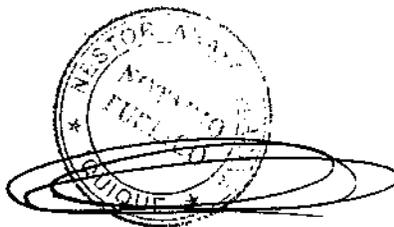


JOSE LUIS GARCÍA PÉREZ

Por ELEMENT POWER CHILE S.A.,

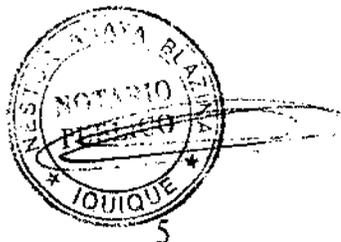


*Autotada al margen de la  
matriz respectu de la cual  
por lo que intercede se otorga  
Rectificación.- Iquique, 27 de  
Febrero de 2014*



27 FEB. 2014

ES TESTIMONIO FIEL DEL SU ORIGINAL IQUIQUE





Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,  
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Tarapacá/Expediente N°014CS508892
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

